



CIRCULAR N° CO-C 0017

DE: Juez Coordinadora Centro de Servicios Judiciales SPA Bogotá
FECHA: 02 de julio de 2024

PARA: POLICIA NACIONAL – SIJIN –DIJIN- CTI

ASUNTO: INFORMACIÓN DE HORARIO, REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA DEJAR A DISPOSICIÓN PERSONA CAPTURADA EN CUMPLIMIENTO DE CONDENA.

De manera atenta, con el fin de dar trámite a las disposiciones radicadas por parte de los custodios de la Policía Nacional de persona captura para el cumplimiento de la sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, se informa que la documentación se debe remitir a este Centro de Servicios Judiciales en los horarios y correos electrónicos que se relacionan a continuación:

Días	Horarios	Email
Horario hábil (De lunes a Viernes)	Desde las 08.00 horas a las 17.00 horas.	libertadescappq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario no Hábil (Fines de semana Festivos, y vacancia Judicial)	Desde las 06:00 horas. a las 21.00 horas.	repartogarpq@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documentos que se requieren para el respectivo trámite (se deben enviar en PDF)

1. Informe dirigido a este Centro de Servicios Judiciales – Sistema Penal Acusatorio indicando lugar, fecha y hora de la captura, proceso por el cual se está dejando a disposición el capturado y Establecimiento Penitenciario al que se debe dirigir la Boleta de Encarcelación.
2. Oficio consulta de antecedentes expedido por la Policía Nacional – SIOPER y/o el que haga sus veces.
3. Acta de derechos del capturado.
4. Acta de entrevista con abogado y/o Defensoría Pública.
5. Acta de buen trato y/o reconocimiento de medicina Legal.
6. Fotocédula expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil: para el caso de las personas indocumentadas se deberá realizar el informe de plena identidad.

Si la documentación no se remite completa, se le dará al custodio una (01) hora después de su radicación para que la envíe en su totalidad y, posteriormente, se someterá a estudio el control de legalidad de conformidad con el artículo 297 del Código de Procedimiento Penal, so pena que el capturado quede en libertad y se compulsen de copias de carácter disciplinario.

Cuando la orden de captura la haya emitido un Juez Penal Municipal con Función de Control de Garantías para la vinculación formal al proceso (Formulación y/o Imposición de medida de aseguramiento), se debe dejar el capturado a disposición de la autoridad competente, esto es, Fiscalía General de la Nación, para dar cumplimiento a lo señalado en el Art. 297 del C. de P.P.

Sin otro particular,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
Juez coordinadora